



RESOLUCIÓN No. 5021 - JULIO 31/2010

Por la cual se REVALIDA la Licencia de URBANIZACIÓN No. 162 de Mayo 10/2010, y CONSTRUCCIÓN No. 3552 de Mayo 10/2010 – MODALIDAD: OBRA NUEVA, y se conceden nuevas Licencias con la siguiente numeración: Licencia de URBANIZACIÓN No. 186 de Julio 31/2013, y Licencia de CONSTRUCCIÓN No. 4189 de Julio 31/2013; predio localizado sobre la Transversal 9 No. 61BN-58, Sector Morinda - vía al Bosque - Conjunto Portal de Las Orquídeas, Área Urbana del Municipio de Popayán, inmueble propiedad de WILSON CHAMORRO BOTINA – 76.333.061 de Popayán (Cauca) - JAIRO ANTONIO IDROBO FERNÁNDEZ – C.C. 10.536.897 de Popayán (Cauca) - NATALIA RAMIREZ PEREZ – C.C. 1061.746.680 de Popayán (Cauca) - LILIA LÓPEZ – C.C. 28.779.602 de Honda - ONEYRA MOLANO OBANDO – C.C. 34.657.712 de Timbío (Cauca) - CARLOS MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 14.318.552 de Honda - MARGARITA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 34.551.186 de Popayán (Cauca) - BELARMINA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 38.280.781 de Honda - YADIRA MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.555.790 de Popayán (Cauca) - DAYRA INES MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.541.863 de Popayán (Cauca) - CARLOS ALBERTO MARQUINEZ – C.C. 16.257.698 de Palmira (Valle del Cauca) - JOSE DAVID MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 10.530.244 de Popayán (Cauca) - ORLANDO SOLARTE IDROBO – C.C. 10.5295.342 de Popayán (Cauca).

EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810/2003, el Decreto 1469 (Abril 30/2010), por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, el Acuerdo Municipal 06 del 2002 - mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, y:

CONSIDERANDO:

1. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 21 del Decreto 1469/2010, establece la documentación a exigir para el trámite de Revalidación de Licencias: "(...) Artículo 21. Documentos. Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos: (...) 1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desglozado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión. (...) 3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas. (...) 4. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue. (...) Parágrafo 2°. A las solicitudes de revalidación solamente se les exigirá los documentos de que tratan los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo, no estarán sometidas al procedimiento de expedición de licencia y deberán resolverse en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud. (...)". Subraya fuera de texto.
2. Que el Artículo 49 del Decreto 1469/2010, determina la REVALIDACIÓN DE LICENCIAS: "(...) Artículo 49. *Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias*. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. (...) Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones: (...) 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento. (...) 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces. (...) 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces. (...) Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses. (...)". Subraya y negrilla fuera de texto.
3. Que el Artículo 34 - Decreto 1469/2010, establece el término para resolver la Revalidación de Licencias: "(...) Artículo 34. *Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias*. (...) Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma. (...)".
4. Que de conformidad con el Artículo 29 – Decreto 1469/2010, la Citación a Vecinos, NO APLICA a las solicitudes de Revalidación de Licencias: "(...) Artículo 29. *Citación a vecinos*. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia. (...) Parágrafo 2. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, de construcción en la modalidad de reconstrucción; intervención y ocupación de espacio público; las solicitudes de revalidación ni las solicitudes de modificación de licencia vigente siempre y cuando, en estas últimas, se trate de rediseños internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación. (...)". Subraya fuera de texto.
5. Que el Artículo 58 – Decreto 1469/2010, expone: "(...) Artículo 58. *Incorporación de áreas públicas*. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. (...) En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o



dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio. (...) La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 59 del presente decreto. (...) El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio. (...) Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital. (...)”.

6. Que mediante Oficio radicado con el No. 000273 de Julio 19/2012, suscrito por el Ing. Víctor Rosero Bustamante – Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., emite un comunicado a los Curadores Urbanos en los siguientes términos: “(...) Por Decreto 3422 del 9 de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó los Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos (SETP) de conformidad con la Ley 1151 de 2007. (...) El Acuerdo No. 6 de 2002 (Plan de Ordenamiento Territorial, modificado por el Acuerdo No. 31 de 2009, incorpora como sistema estructurante del modelo de ocupación del POT, los resultados del diseño conceptual para el Sistema Estratégico de Transporte Público para la Ciudad, como parte integral del Plan de Movilidad. (...) El Concejo Municipal, de la ciudad, mediante Acuerdo No. 021 del 28 de Septiembre de 2009, facultó al Alcalde de Popayán para desarrollar y financiar el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), como parte integral del plan de Movilidad, conforme don lo dispuesto en el Documento CONPES 3002 de 2009 y para crear el Ente Gestor cualquiera sea su naturaleza, el cual se encargará de la gestión, implementación y construcción de dicho Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) del Municipio de Popayán. (...) En virtud de lo anterior, mediante Decreto Municipal No. 501 de 2009, el Municipio adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la Ciudad y por Decreto No. 0470 del 10 de Noviembre de 2.009, inscrito en la Cámara de Comercio del Cauca el 12 de Noviembre de 2.009, bajo el No. 00026186 del Libro IX, se creó la sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) denominada Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán "Movilidad Futura S.A.S.", cuyo objeto social principal consiste en *... la planeación, ejecución, implementación, construcción y puesta en marcha el (sic) SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS de la ciudad de Popayán...* (...) En el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015 "Fuentes de Progreso con Seguridad" adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 8 de 2012. se establece como una de las fuentes, la de DESARROLLO ESTRUCTURAL URBANO Y RURAL y dentro de ésta, los sectores INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD (Programa infraestructura Vial) y TRANSITO Y TRANSPORTE (programa Tránsito), con sus Subprogramas Rehabilitación de las Vías del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros, Infraestructura Complementaria de Soporte a la Movilidad, Plan Maestro de Movilidad e Implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros. (...) Dentro de la fase de diseño del proyecto, se han definido los predios que resultarán afectados con la construcción de las obras propuestas, inmuebles que deberán ser adquiridos, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto establece la Ley 388 de 1997 y las normas que la han complementado y/o modificado. (...) Un primer listado de estos bienes ubicados en el Norte de la Ciudad, sobre los cuales los invito de manera comedida a atender positivamente la presente solicitud, es el siguiente: 01-01-0254-0124-000 / 01-01-0254-0001-000 / 01-01-0254-0006-000 / 01-01-0254-0189-000 / 01-01-0254-0005-000 / 01-01-0254-0065-000 / 01-01-0254-0129-000 / 01-01-0254-0130-000 / 01-01-0254-0239-000 / 01-01-0254-0002-000 / 01-01-0254-0125-000 / 01-01-0254-0011-000 / 01-01-0254-0010-000 / 01-01-0253-0009-000 / 01-02-0253-0008-000 / 01-02-0253-0002-000 / 01-02-0253-0010-000 / 01-02-0253-0003-000 / 01-02-0253-0007-000 / 01-01-0093-0004-000 / 01-01-0093-0006-000 / 01-01-0254-0004-000. (...)”. Dentro del citado listado no se encuentra el predio objeto de la solicitud.
7. Que mediante el Acuerdo Municipal 031 de Noviembre 13 del 2009, por el cual se modifican los Acuerdos No. 06 y 07 de Agosto 5 del 2002, se adoptan las disposiciones del Plan Vial proyectado y el Plan de Movilidad como sistema estructurante del modelo de Ocupación del Plan de Ordenamiento Territorial – Artículos 1 y 2. Mediante Oficio No. 092081 de Noviembre 9/2011, la Ing. Liliam Patricia Zapata Martínez, remite el listado de los predios a intervenir con ocasión del desarrollo e implementación del Sistema Estratégico de Transporte en el Municipio de Popayán (SEPT), y suministrado por Movilidad Futura S.A.S., donde no se encuentra listado el predio con el No. Catastral 01-01-0254-0260-000, objeto de la solicitud de Revalidación. No obstante, el proyecto dispone del área para la ampliación de la Transversal 9, según el Plano U-18 – Plan Vial – P.O.T., Municipio de Popayán.
8. Que mediante Radicación No. 5063 de Junio 5/2013, quedando en legal y debida forma en Julio 17/2013, el Sr. Wilson Chamorro Botina – C.C. 76.333.061 de Popayán (Cauca) – M.P. A19012004-76333061, solicita la Revalidación de la Licencia de URBANIZACIÓN No. 162 de Mayo 10/2010, y de CONSTRUCCIÓN No. 3552 de Mayo 10/2010; para tales efectos manifiesta que “(...) CERTIFICA, que las obras de la urbanización se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50) por ciento y que las unidades construibles autorizadas se encuentran en el 50% de la estructura portante. (...)”, en cumplimiento del Artículo 49 del Decreto 1469/2010.
9. Que el Artículo 49 del Decreto Nacional 1469 de 2010, entiende a la revalidación de Licencia Urbana como el acto administrativo por medio del cual de manera excepcional el Curador Urbano, autoriza la finalización de unas obras sobre las cuales ya existió una Licencia Urbana, pero que la misma se encuentra vencida. En consecuencia, este nuevo acto administrativo de carácter particular, no modifica, extingue o crea una nueva situación administrativa, sino que amplía el plazo para ejecución de obras contenidas en una Licencia Urbanística previa, por ello este acto administrativo no se encuentra enmarcado entre los actos por medio de los cuales el Decreto 1469 de 2010, específico que recaían los recursos: “(...) Artículo 42. Recursos en la vía gubernativa. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación. (...)” - Subrayado fuera del texto. Por lo tanto, entre los actos que menciona la norma, no se encuentran los de revalidación de Licencia Urbana por lo que no se puede considerar que es una actuación susceptible de los recursos ante la administración, conforme al principio de especialidad que regula lo concerniente a la Materia Urbana.

Por los anteriores argumentos y sustento, el CURADOR URBANO UNO DE POPAYAN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REVALIDAR la Licencia de URBANIZACIÓN No. 162 de Mayo 10/2010, y de CONSTRUCCIÓN No. 3552 de Mayo 10/2010, de acuerdo con los planos presentados sobre un (1) lote de terreno localizado en el Sector de Morinda – Vía al Bosque, identificado con el No. Catastral 01-01-0254-0260-000 – Área: 1908.00 M2 / M.I. 120-171980, Nomenclatura urbana: Transversal 9 No. 61BN-58 - Conjunto Portal de las Orquídeas, inmueble propiedad de WILSON CHAMORRO BOTINA – 76.333.061 de Popayán (Cauca) - JAIRO ANTONIO IDROBO FERNÁNDEZ – C.C. 10.536.897 de Popayán (Cauca) - NATALIA



RAMIREZ PEREZ – C.C. 1061.746.680 de Popayán (Cauca) - LILIA LÓPEZ – C.C. 28.779.602 de Honda - ONEYRA MOLANO OBANDO – C.C. 34.657.712 de Timbío (Cauca) - CARLOS MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 14.318.552 de Honda - MARGARITA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 34.551.186 de Popayán (Cauca) - BELARMINA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 38.280.781 de Honda - YADIRA MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.555.790 de Popayán (Cauca) - DAYRA INES MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.541.863 de Popayán (Cauca) - CARLOS ALBERTO MARQUINEZ – C.C. 16.257.698 de Palmira (Valle del Cauca) - JOSE DAVID MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 10.530.244 de Popayán (Cauca) - ORLANDO SOLARTE IDROBO – C.C. 10.5295.342 de Popayán (Cauca).

Por los anteriores efectos, se conceden las nuevas Licencias con la siguiente numeración: **Licencia de URBANIZACIÓN No. 186 de Julio 31/2013**, y **Licencia de CONSTRUCCIÓN No. 4189 de Julio 31/2013**. Vigencia: Tres (3) años (Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses. Artículo 49 – Decreto 1469/2010). **NOTA DE VIGENCIA:** Decreto 1469/2010 - Artículo 47. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO 2. El presente acto será publicado en la página web de la Curaduría Urbana 1 de Popayán: www.curaduria1popayan.com.

ARTÍCULO 3. Conforme al Artículo 40 del Decreto 1469/2010, el contenido del presente ACTO ADMINISTRATIVO será notificado a sus propietarios: WILSON CHAMORRO BOTINA – 76.333.061 de Popayán (Cauca) - JAIRO ANTONIO IDROBO FERNÁNDEZ – C.C. 10.536.897 de Popayán (Cauca) - NATALIA RAMIREZ PEREZ – C.C. 1061.746.680 de Popayán (Cauca) - LILIA LÓPEZ – C.C. 28.779.602 de Honda - ONEYRA MOLANO OBANDO – C.C. 34.657.712 de Timbío (Cauca) - CARLOS MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 14.318.552 de Honda - MARGARITA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 34.551.186 de Popayán (Cauca) - BELARMINA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 38.280.781 de Honda - YADIRA MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.555.790 de Popayán (Cauca) - DAYRA INES MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.541.863 de Popayán (Cauca) - CARLOS ALBERTO MARQUINEZ – C.C. 16.257.698 de Palmira (Valle del Cauca) - JOSE DAVID MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 10.530.244 de Popayán (Cauca) - ORLANDO SOLARTE IDROBO – C.C. 10.5295.342 de Popayán (Cauca). La Notificación se realizará dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 4. Se deja constancia en la presente Resolución, que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 29 del Decreto 564/2006, hoy, Artículo 36 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.

ARTÍCULO 5. En la ejecución de las obras, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 - Artículo 6 de la Ley 1185 de marzo 12/2008, el cual se transcribe a continuación: quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al instituto colombiano de antropología e historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los Treinta y un (31) días del mes de Julio del 2013.



ARQ. CARLOS ADRIÁN PARDO ORDÓÑEZ

Curador Urbano 1 - Municipio de Popayán



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la Fecha: _____, y Hora: _____, Notifico Personalmente a WILSON CHAMORRO BOTINA – 76.333.061 de Popayán (Cauca) - JAIRO ANTONIO IDROBO FERNÁNDEZ – C.C. 10.536.897 de Popayán (Cauca) - NATALIA RAMIREZ PEREZ – C.C. 1061.746.680 de Popayán (Cauca) - LILIA LÓPEZ – C.C. 28.779.602 de Honda - ONEYRA MOLANO OBANDO – C.C. 34.657.712 de Timbío (Cauca) - CARLOS MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 14.318.552 de Honda - MARGARITA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 34.551.186 de Popayán (Cauca) - BELARMINA MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 38.280.781 de Honda - YADIRA MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.555.790 de Popayán (Cauca) - DAYRA INES MARTÍNEZ DELGADO – C.C. 34.541.863 de Popayán (Cauca) - CARLOS ALBERTO MARQUINEZ – C.C. 16.257.698 de Palmira (Valle del Cauca) - JOSE DAVID MUÑOZ LÓPEZ – C.C. 10.530.244 de Popayán (Cauca) - ORLANDO SOLARTE IDROBO – C.C. 10.5295.342 de Popayán (Cauca). El original de la presente Resolución No. 5025 de Julio 31/2013, se le entrega a los Notificados.

Notificados:

WILSON CHAMORRO BOTINA.

C.C. 76.333.061 de Popayán (Cauca).

MARGARITA MUÑOZ LÓPEZ.

C.C. 34.551.186 de Popayán (Cauca).

JAIRO ANTONIO IDROBO FERNÁNDEZ.

C.C. 10.536.897 de Popayán (Cauca).

BELARMINA MUÑOZ LÓPEZ.

C.C. 38.280.781 de Honda.

NATALIA RAMIREZ PEREZ.

C.C. 1061.746.680 de Popayán (Cauca).

YADIRA MARTÍNEZ DELGADO.

C.C. 34.555.790 de Popayán (Cauca).

LILIA LÓPEZ.

C.C. 28.779.602 de Honda.

DAYRA INES MARTÍNEZ DELGADO.

C.C. 34.541.863 de Popayán (Cauca).

ONEYRA MOLANO OBANDO.

C.C. 34.657.712 de Timbío (Cauca).

CARLOS ALBERTO MARQUINEZ.

C.C. 16.257.698 de Palmira (Valle del Cauca).

JOSE DAVID MUÑOZ LÓPEZ.

C.C. 10.530.244 de Popayán (Cauca).

ORLANDO SOLARTE IDROBO.

C.C. 10.5295.342 de Popayán (Cauca).

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ.

C.C. 14.318.552 de Honda.

Funcionario Notificador:

YURLEY QUIÑONES SANDOVAL.

C.C. No. 1061.697.149 de Popayán (Cauca).